

RADICADO: 2023-00568-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2254

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:

Palmira (V), cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés

(2023).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2020 del 9 de diciembre de 2023, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 06/12/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8465307b7af5b1648c479b56ca0af062d0741dc6a254638c7d7036da8766f3**

Documento generado en 05/12/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>